

ACCIÓN DE TUTELA

**Señor(a): JUEZ DE CIRCUITO (reparto)
SINCELEJO, SUCRE**

Sincelejo, Sucre, 16 de enero de 2026

IDENTIFICACIÓN DEL ACCIONANTE

Nombre completo: BHORYS EDUARDO LÓPEZ ARRIETA **Documento de identidad:**
Cédula de Ciudadanía No.

Dirección:

Correo electrónico:

Teléfono:

Actúo en nombre y representación propia.

IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS

-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

-UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024Conformada por: Universidad Libre – Talento Humano y Gestión S.A.S.

Naturaleza: Unión temporal contratista de la Fiscalía General de la Nación.

DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS

- Derecho fundamental al debido proceso artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.
- Derecho a la igualdad (artículo 13 de la Constitución Política de Colombia).
- Derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de mérito artículos 40, numeral 7, y 125 de la Constitución Política de Colombia)
- Principio constitucional del mérito como eje rector del acceso a la función pública.

HECHOS

1. Me inscribí y participé en el Concurso de Méritos FGN 2024, convocado por la Fiscalía General de la Nación, aspirando al cargo de Asistente de Fiscal I – Nivel Técnico, habiendo superado satisfactoriamente las etapas eliminatorias del proceso.
2. En la fase de valoración de antecedentes, las entidades accionadas me asignaron un puntaje de **33.00 puntos**, basado en el cómputo de mi experiencia laboral acreditada.
3. Para respaldar dicha valoración, presenté, entre otras pruebas, las siguientes experiencias laborales, debidamente certificadas y oportunamente aportadas: a.

Electricaribe S.A.S. E.S.P., cargo: Asistente Jurídico, período: 16 de diciembre de 2015 al 15 de diciembre de 2016. b. Rama Judicial del Poder Judicial de la República, judicatura ad honorem, período: 27 de marzo de 2015 al 21 de octubre de 2015.

4. De las fechas certificadas, se deriva una experiencia total de un (1) año, seis (6) meses y diecinueve (19) días, lo cual es evidente y verificable.
5. Sin embargo, las entidades accionadas cometieron un error material y aritmético al computar un tiempo inferior al acreditado, lo que es objetivo y plenamente demostrable con los documentos del expediente.
6. Este error afecta directamente la valoración de antecedentes, el puntaje ponderado final y mi posición clasificatoria en el concurso, generando un perjuicio inminente a mis posibilidades de acceso al cargo público.
7. Al detectar el error, interpuso un derecho de petición solicitando únicamente su corrección, sin aspirar a reabrir etapas ni impugnar criterios de evaluación.
8. Mediante respuesta del 15 de enero de 2026, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 rechazó la revisión, tildando la solicitud de extemporánea y negándose a verificar el cómputo real, pese a su naturaleza objetiva.
9. Las entidades accionadas invocaron de manera desproporcionada el principio de preclusión, priorizándolo sobre el mérito, la igualdad y el debido proceso, y perpetuando un resultado ajeno a la realidad fáctica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA VULNERACIÓN

1. Violación del debido proceso administrativo (art. 29 C.P.)

La administración está obligada a garantizar actuaciones razonables, legales y acordes con la verdad material. La negativa a corregir un error material y aritmético evidente, plenamente demostrable con los documentos obrantes en el expediente, constituye un formalismo excesivo.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) autoriza expresamente a la administración a corregir, en cualquier tiempo y de oficio o a petición de parte, los errores simplemente formales o materiales contenidos en los actos administrativos, sin modificar el fondo ni reabrir etapas procedimentales.

2. Vulneración del principio de mérito y acceso a cargos públicos (arts. 40.7 y 125 C.P.)

Los concursos de méritos tienen como finalidad garantizar el acceso a la función pública conforme al mérito real. Un puntaje construido sobre un error aritmético desnaturaliza el concurso y vulnera el derecho a la igualdad y al acceso a cargos públicos.

IMPROCEDENCIA DE LA PRECLUSIÓN FRENTE A ERRORES MATERIALES

El principio de preclusión no puede aplicarse de manera rígida frente a errores materiales objetivamente verificables, como el cómputo del tiempo de experiencia laboral, cuando:

- No se solicita reapertura de etapas.
- No existe revisión subjetiva.

- No se altera el mérito.
- Se afectan derechos fundamentales.

La Sentencia SU-067 de 2022 de la Corte Constitucional estableció que, en los concursos de mérito, el principio del mérito prevalece sobre formalismos procedimentales, y que los errores objetivos deben ser corregidos incluso frente a etapas preclusivas cuando impactan derechos fundamentales.

En igual sentido, la Sentencia T-081 de 2021 de la Corte Constitucional reiteró que el debido proceso administrativo se vulnera cuando la administración se niega a corregir errores evidentes, privilegiando el formalismo sobre la verdad material.

Así mismo, el Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 22 de septiembre de 2016, radicado 19001-23-33-000-2016-00271-01, sostuvo que la administración no puede sacrificar derechos sustanciales por errores formales cuando estos son objetivamente demostrables.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela procede de manera excepcional contra actuaciones administrativas en concursos de méritos, conforme a la Sentencia SU-067 de 2022, cuando no existe un medio judicial idóneo y eficaz y se presenta una afectación actual de derechos fundamentales dado que está **por salir la lista de elegibles**.

En el presente caso, la vía contenciosa resulta ineficaz por el perjuicio que genera la permanencia de un puntaje errado, que incide directamente en el acceso al cargo público.

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho:

1. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito.
2. Ordenar a las entidades accionadas verificar el cómputo real de la experiencia acreditada.
3. Disponer la corrección del error material y aritmético, conforme al artículo 45 del CPACA.
4. Recalcular el puntaje de antecedentes y la posición en el concurso, sin aplicar preclusión frente al error objetivo.

PRUEBAS

Se adjuntan:

1. Certificación laboral de Electricaribe S.A.S. E.S.P.
2. Certificación de judicatura ad honorem de la Rama Judicial.
3. Respuesta al derecho de petición 15 de enero de 2026.
4. Resultados de valoración de antecedentes del concurso.
5. Extracto de inscripción y avance en el concurso

JURAMENTO

Bajo gravedad de juramento, declaro no haber interpuesto otra tutela por estos hechos y derechos, ni incurrir en litispendencia o cosa juzgada.

NOTIFICACIONES

- **Accionante: correo electrónico** dirección física
- **Entidades Accionadas: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** : Entidad pública nacional. **Dirección:** Carrera 8A No. 31-70, Bogotá, D.C.

CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACIONES:

carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; acreditacionconcursomeritos2024@fiscalia.gov.co.

- **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024Conformada por:** Universidad Libre – Talento Humano y Gestión S.A.S. **Naturaleza:** Unión temporal contratista de la Fiscalía General de la Nación.

CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACIONES :

notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co; notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co; juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co; infosidca3@unilibre.edu.co

Atentamente,


BHORYS LÓPEZ ARRIETA
C.C. No.